



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL.

Artículo 1º - FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 al 19 del R.D.L.2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "**Tasa por prestación del servicio de Celebración Matrimonio Civil**", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado R.D.L.2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2º - HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de servicios municipales con ocasión de la celebración de bodas civiles.

Artículo 3º - SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa quienes soliciten la celebración del matrimonio civil.

Artículo 4º - CUOTA TRIBUTARIA.

- | | |
|--|--------------------|
| 4.1.-Celebración de matrimonio en el que al menos uno de los contrayentes sea vecino de Picassent. | 73 €/celebración. |
| 4.2.-Celebración de matrimonio en el que ninguno de los contrayentes sea vecino de Picassent. | 196 €/celebración. |

Artículo 5º - DEVENGO.

La tasa se devenga en el momento de la solicitud de celebración de la boda.

Artículo 6º - DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

- 1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación mediante el impreso que se establezca al efecto.
- 2.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento, al tiempo de solicitar la prestación del servicio de que se trate, el modelo de autoliquidación con el que acreditarán el ingreso previo del importe de las cantidades correspondientes.

Artículo 7º - INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.



Picassent

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza fiscal deroga desde el 1 de enero de 2006, la Ordenanza General reguladora de las Tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local, a los solos efectos de la tasa por prestación del servicio de celebración de Matrimonio Civil, quedando, en consecuencia, vigente para el resto de las tasas.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación **entrará en vigor** y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

FECHA DE APROBACIÓN:	30 de noviembre de 2005
PUBLICACIÓN BOP:	nº 23 de fecha 27 de enero de 2006
APLICABLE A PARTIR DE:	1 de enero de 2006
MODIFICACIÓN:	BOP Nº 299 de 16 de diciembre de 2006.
APLICABLE A PARTIR DE:	1 de enero de 2007.
MODIFICACIÓN:	BOP Nº 308 de 28 de diciembre de 2007
APLICABLE A PARTIR DE:	1 de enero de 2008.
MODIFICACIÓN:	BOP Nº 311 de 31 de diciembre de 2008
APLICABLE A PARTIR DE:	1 de enero de 2009.
MODIFICACIÓN:	BOP Nº 280 de 25 de noviembre de 2011
APLICABLE A PARTIR DE:	1 de enero de 2012.
MODIFICACIÓN:	BOP Nº 305 de 22 de diciembre de 2012
APLICABLE A PARTIR DE:	1 de enero de 2013.
MODIFICACIÓN:	BOP Nº 1 de 2 de Enero de 2017
APLICABLE A PARTIR DE:	3 de enero de 2017.